CONSTITUCION

DE

1845

Constitucion

1845.

Doña Tsabel Segunda por la gracia de Dios y la Constitución dela Monarquia española, Reina delas Españas; a todos los que las presentes vieren y entendieren, Sabed. Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus lor tes han tenido entodos tiempos en los negocios graves de la Mo narquia, modificando al efecto la Constitución promulgada en dier y ocho de Tunio de mil o chocientos trima y siese, he mos venido, en union y de acuerdo con las bortes actualmen te reunidas, en decretar y Sancionar la Siguinte = Constitu ción de la Monarquia Espanola = Fitulo primero = Delos, Espanoles = Articulo primero = Son Espanoles: Primero. Todas las personas nacidas en los dominios de España = Segundo. Los hijos de padre o madre espanoles, aunque hayan nacido fuera de Ospaña = Vercero. Los estrangeros que hayan vote mido carta de naturalexa. = Cuarto. Los que sin ella hayan ganado vecindad en malguer pueblo de la Monarquias = La calidad de español se pierde por adquirir naturale La en pais extrangero, y por admetir empleo de stro gobier no vin licencia del Rey .= Una ley determinara los dere chos que deberan gozar los catrangeros que obtengan carta de naturalexa o hayan ganado vecindad = . Articulo Segundo. Fodos los espanoles pueden ingirimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion à las leges = Articulo tercero. Todo español tiene derecho de diri gir peticiones por curito a las Cortes y al Rey, como determi nen las leges .= . Articulo cuarto. Unos mismos códigos regi ran en toda la Monarquia = Articulo quinto, Fodos los espanoles son admisibles a los empleos y cargos publicos, segun su mérito y capacidad = Articulo sesto. Fodo espap nol esta obligado à defender la patria con las armas cuan do sea lamado por la ley, y a contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado . = Artículo Setimo. No puede ser detenido, ne preso, ne separado de su domi cilio ningun español, ni allanada su cara sino en los, casos y en la forma que las leyes prescriban = Articulas octavo. Si la Seguridad del Estado exigiere en circunstan ceas extraordinarias la Suspension temporal en toda las Monarquia o en parte de ella, de lo dispuesso en el articulo anterior, se determinara por una ley = Articulo noveno. Ningun espanol puede der procesado ni sen? tenciado sim por el vier o tribunal competente, en vir

tud de leyes auteriores al delito y en la forma que estas prescriban = Articulo diex. No se impondrá jamas la pena de confiscacion de bienes, y ningun espanol sera privado de su propiedad sino por causa justificada des utilidad comun, presia la correspondiente indemnizal cion = Artículo once. La Religion de la Nacion espanola es la católica, apostólica romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros . = Situlo Segundo = De las Cortes = Articulo doce. La potestad de hacer las leges reside en las Cortes con el Rey .= Artículo trece. Las Cortes se componen de dos ouerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Dijutas dos = Situlo tercero = Del Senado = Artículo catorce. El numero de Senadores es ilimitado: su mombramiento P pertenece al Rey = Articulo quince. Solo podran ser nombrados Senadores los espanoles que ademas de too ner treinta anos cumplidos pertenercan a las clases si quientes = Presidentes de alguno de los buerpos colegislado. res. = Senadores o Dijuitados admitidos tres veces en las Cortes = Ministros de la Corona = Consejeros de Estado = Ax zobispos. = Obispos. = Grandes de Bspana = Capitanes Genera les del Ejercito y Armada = Venientes Generales del Ejerce to y Armada = Embajadores = Ministros plenipotencias rios = Presidentes de Pribunales Supremos = Ministros y Fiscales delve mismos . = Lor congrendidos en las categorias anteriores deberan ademas disfrutar treinta mil reales de renta procedence de bienes propios, à desueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmen te probada, o de jubilación, retiro o cesantia = Fitulos del Castilla que disfruten Sesenta mil reales de renta := Los que paquen con un ano de antetación ocho mil reales de con tribuciones directas, y hayan sido Servadores o Dijutados a bortes, o Dijuitados provinciales, o Alcaldes en pueblos de treinta mil almas o Presidentes de Tuntas o Fribunas les de comercio = Las condiciones necesarias para sex membrado Senador podran variarse por una ley = Ar ticulo diery seis. El nombramiento delos Senadores sel bara por decretos especiales, y en ellos se espresará el titulo en que, conforme at artículo anterior, se funde el nom bramiento = Articulo diez y siete = El cargo de Senador es vi talicio: Artículo diez y ocho. Los hijos del Rey y del herede ro inmediato de la corona son Senadores à la edad de vein te y cinco años = Artículo diez y nueve. Ademas de las fa cultades legislativas corresponde al Senado: = Primerol? Jungar a los Ministros cuando queren acusados por el Con

greso de los Dyutados. = Segundo. Conocer de los delitos gra ves contra la persona o diguidad del Rey, o contra la segu ridad del Estado, conforme a lo que establezcan las leyes. = tercero. Turgar a los individuos de su Seno en los casos y. en la forma que determinaren las leges = Stulo cuarto = Del congreso de los Deputados = Artículo veinte. El Congreso de los Dijutados se compondra de los que nombren las Tuntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrara un Diputado a lo menos por cada cincuentamil almas dela población = Artículo viente y uno . Los Dijutados se elegiran por el melodo directo, y podran ser reelegidos indefinidamente = Artículo veinte y dos. Para ser Diputado se requiere ser espanol, del estado seglar, haber cum plido veinte y cineo años, disfrutar la renta procedente de beenes raices, o pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija, y tener las demas circunstancias que en la misma ley se prefijen = Articulo vinte y tres. Todo español que tenga estas calidades, fuede ser nombrado Dijutado por enalquiera provincia = Artículo veinte y cuatro. Los Dijulados seran elegidos por cimo anos, = Articulo veinte y cineo. Los Diputados que admitan del Gobierno o de la Casa Real, prension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con suel do, honores o condecoraciones, quedan sujetos a reelección. = La disposicion anterior no comprende a los Dijutados que fueren nombrados Ministros de la Corona = Situlo quinto = Dela celebración y facultades delas bortes = Articulo veinte y seis. Las Cortes se reunen todos los años corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerras sus Sesiones, y disolver el Congreso de los Dijutados; pe no con la obligación, en este último caso, de convocar otras) Cortes y remirlas dentro de tres meses. = Articulo vein te y siete. Las Cortes seran precisamente convocadas lue go que vacare la Corona, o cuando el Rey se imposibilita re de cualquier modo para el gobierno = Artículo veinte y ocho. Cada uno delos buerjiers colegistadores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior y exami na las calidades de los endividuos que le componen: el D Congreso devide ademas sobre la legalidad de las eleccio nes de los Diputados. = Artículo veinte y nueve. El Con greso de las Dejurtados nombra su Presidente, Vicepresi dentes y Secretarios = Articulo treinta. El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos Senadores el Presidente y Vicepresidentes del Senado, y este elige

sus Secretarios . = . Articulo treinta y uno. El Rey abre y cierra las Cortes, en prersona o por medio de los Minis tros = Articulo treinta y dos. No podra estar reunido une de los dos buerpos colegistadores sin que tambien lo este el otro; exceptionse el caso en que el Senado ejerza fun ciones judiciales = Artículo treinta y tres . La buerfrus colegistadores no pueden deliberar juntos ni en presen cia del Rey . = Artículo treinta y cuatro. Las sesiones del Senado y del Congreso seran publicas, y soto en los casos enque exijan reserva, podra celebrarse Sesion secreta := Ar Liculo treinta y cinco. a Rey y cada uno delos buerpos colegistadores tienen la iniciativa de las leyes = Articulo treinta y seis. Las leyes sobre contribuciones y credito pu blico de presentaran primero al longreso de los Dijuntados = Articulo treinta y siete. Las resoluciones en cadas uno delos luerpos colegistadores se toman a pluratidad) absoluta de votos; pero para votar las leges se requieres la presencia de la mitad mas uno del numero total de los individuos que le componen = Asticulo treintay ocho, Si uno de los Cuerpos colegistadores desechare algun pro yeelo de ley, o le negare el Rey la Sancion, no podrá vol verse a proponer un proyecto de les sobre el mismo objulo en aquella legislatura = Artículo treinta y nueve. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las cortes con el Rey, les pertencien las facultades signientes: = Trimera. Recibir al Rey, al sucesor immediato de la fo rona, y a la Regenie o Regente del Reino, el juramen to de guardan la Constitucion y las leyes .= Sigunda. Ele gir Regente o Regencia del Reino, y nombrar lutor al Rey menor, cuando lo previene la gonstitución := Fercera. Hacer efectiva la responsabilidad delos Ministros; los cuales serans accusados por el congreso y jurgados por el Senado := Arti culo cuarenta. Por Senadores y los Dyutados son inviolables por sus opiniones y votos en el egercicio de su encargo = Artículo cuarenta y uno. Los Senadores no podran ser procesados ni arrenados sin previa revolucion del Senado, sino cuando sean hallados in fraganti, o cuando no este reunido el Senado; pe ro en todo caso se dará cuenta a este cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Fampoco podrán los Dijuitados ser procesados ni arrestados durante las Sesio nes sin permiso del Congreso, a no ser hallados infragantis pero en este caso y en el de ser procesados o arrestados cuan do estuvieren cerradas las lortes, sedará cuenta lo mado pronto posible al fongreso parada conveimiento y resolu

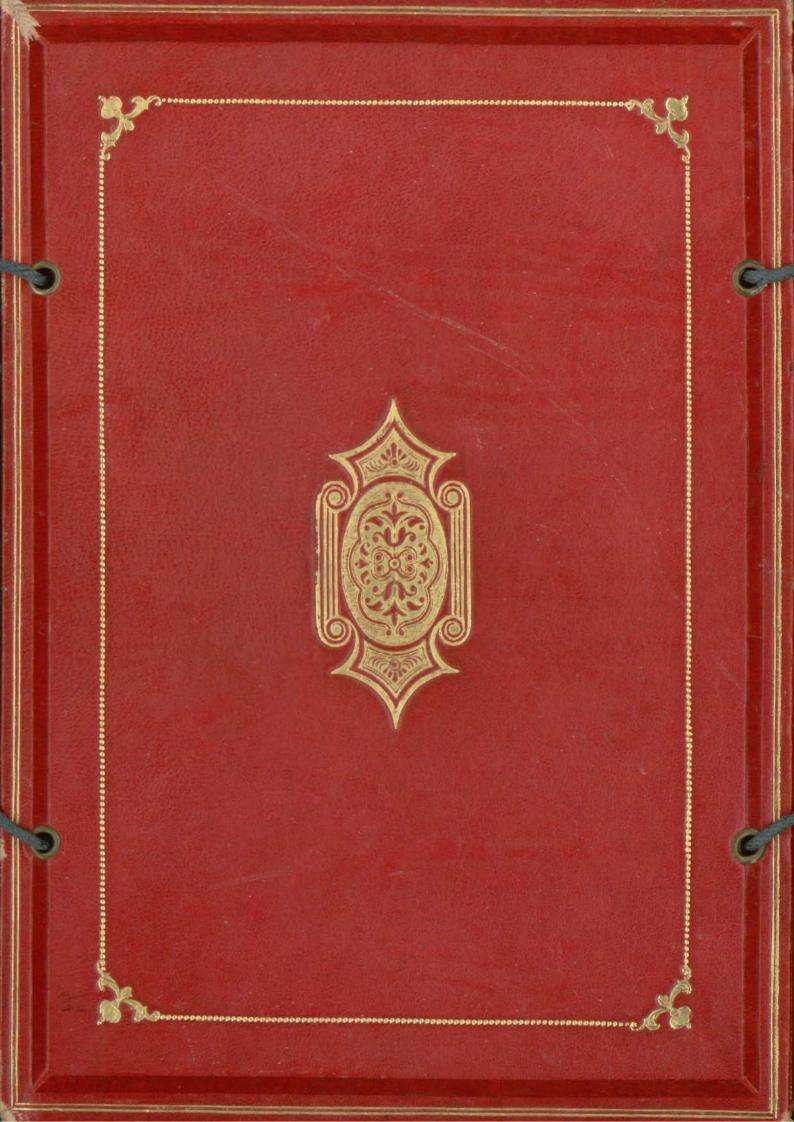
cion = Titulo Sexto = Del Rey = Artículo cuarenta y dos. La persona del Rey es sagrada e inviolable y no esta sujeta de responsabilidad. Son responsables los Ministros . = Artículo marenta y tres. La potestad de haver ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden publico en lo intenor, y à la seguridad del Estado en lo exterior, conforme à la Cons tituciony alas leges .= Artículo cuarenta y cuatro. El Rey vanciona y promulga las leyes := Articulo cuarenta y cinco . Ademas de las prerogativas que la constitucion senata al Rey, le corres ponde: = Primero. Espedir los decretos, reglamentos e instruc ciones que sean conducentes para la ejecucion delas leyes = Se gundo. Cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia = Fercero. Indultar à los delineuen Tes con arreglo à las leyes .= Euarto Declarar la guerra y hacer y rati ficar la par, dando despues cuenta documentada à las cortes = quin to. Disponer dela fuerza armada, distribujindola como mas conven ga .= Sesto . Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales cons has demas Potencias = Setimo. buidar dela fabricación dela moneda, enlaque se pondrá su busto y nombre = Octavo. Decretar la in version delos fondos destinados a cada uno de los ramos dela administracion publica = Noveno. Nombrar todos los empleados pie blicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo a las leyes = Decimo. Nombrary Separar libremente los Ministros .= Artículo cuarenta y seis. El Rey necesita estar autori-Zado por una ley especial: = Primero. Para enagenar, ceder o permutar cualquera parte del territorio español = Segundo. Para admitis tropas extrangeras en el Reino . = Fercero. Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comer uo, y los que estipulen dar subsidios a alguna Potencia extran gera .= Cuarto . Tara abdicar la forona en su inmediato su cesor = Articulo marenta y siete. El Rey antes de contraer matrimonio lo pondra en conveimiento de las cortes, a cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matri moniales que deban ser objeto de una loy .= Lo mismo se observara respecto del matrimonio del immediato sucesor à la forona = Ni el Rey mel immediato sucesor pueden con traer matrimonio con persona que por la ley este excluida de la succesion à la borona := Articulo cuarenta y ocho = La dota cion del Rey y de su familia se fijara por las bortes al princi pio de cada reinado = Selulo selimo = De la sucesion à la corona = . Irticulo exarenta y nueve. La Reina legitima de las Españas es Dona Ysabel segunda de Borbon = Articulo cincuenta La du cerion en el Frono de las Españas sera segun el orden regular de D perimogenitura y representación, prefixiendo siempere la linea an

terior à las porteriores; un la misma linea el grado mas proximo al mas remoto; enelmismo grado elvaron a la hembra, y en el mismo Sexo la persona de mas edad à la de menos = Articule cincuentary uno. Extinguidas las lineas de los demudientes legitimos de Donas Ysabel Segusida de Borbon, sucederan por el orden que queda esta O blecido, su hermana y los ties hermanos de su padre, asi varones como hembras, y suis legitimos descendientes, sino estuviesen ex chidos .= Articulo cincuenta y dos. Sillegaren a extinguirse to das las lineas que sesinalan, se haran por una ley nuevos lama mientos, como mas convenga a la Nacion :- Artículo cincuenta y tres bualquiera duda de hecho o de derecho que ocurra en orden à la succion de la Corona, se resolverà por una ley = Articulo cincuenta y cuatro. Las personas que sean incapaces para gober nar, o hayan hecho cora por que merercan perder el derecho a lafo rona, seran excluidas de la sucesion por unaley. = Artículo un cuentay cinco. Cuando reine una hembra, su marido no tendra parte unqua en el gobierno del Reino .= Titulo octavo = Dela menor edad del Rey, y de la Regencia = Artículo cincuenta y seis. El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce anos = Arti culo cincuenta y siete. Cuando el Rey fuere menor de edad, el pa dre o lamadre del Rey, y en su defecto el pariente mas proximo a suceder en la Corona, segun el orden establecido en la boustitu cion, entrara desde luego à ejercer la Regencia, y la ejercera todo el tiempo de la menor edad del Rey . = Articulo uneventa y ocho. Paraque el pariente mas proxistio ejerza la Regunia, necesita der español, tener veinte anos cumplidos, y un estar excluido de la sucesion dela borona. = El padre o la madre del Rey solo podran ejercer la Regencia permaneciendo vindos = Articulo cincuenta y nueve. El Regente prestara ante las cortes el jura mento de der fiel al Mey menor y de quardar la loustitucion y las leyes .= Vi las lortes no estuvieren reunidas, el Regente las convo cara immediatamente, y entre lanto prestara el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las cortes, tan luego como de hallen congregadas = Artículo sesenta = Sino hubiere ninguna persona a quien corresponda de derecho la Regencia, la nombraran las cortes, y se compondra de una, tres o une personas. = Hasta que se haga este nombramiento gobernara provisionalmente el Reino el Cansejo de Ministros = Articulo de senta y uno. Cuando el Prey se imposibilitare para ejercer suo autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las cortes, ejer cera la Regencia durante el impedimento el hijo primogenito del Rey, siendo mayor de catorce anos; en su defecto el consorte del Bey, y a fatta de este los llamados à la Regencia = Articulo sesen tay dos. El Regente y la Regenia en su caso ejercera toda la au

toridad del Rey, en enyo nombre se publicaran los actos del Gobier no = Articulo sesenta y tres. Será tutor del Bey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; sino le hubiese nombrado, sera tutor el padre o lamadre mientras permaner can vindos. En su defecto le nombraran las bortes; pero no podran estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre o la madre de este = 21tulo noveno .= Delos Ministros. Artículo sesenta y cuatro. Todo lo que el Rey mandare o dispusiere en el ejercicio de su autoridad, de bera serfirmado por el Ministro a quien corresponda, y ningun funcionario publico dara complimiento à lo que carerca de este requisito. = Articulo desenta y cinco. Los Ministros prueden der Senadores o Dijutados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores; pero solo tentran voto en aquel a que per unican = Titulo diez = De la administración de justicia = Ar tiento sesenta y seis. Alos Fribunales y Jurgados pertence exclu sivamente la potestar de aplicar las leyes en los juicios civiles y comminales; singue puedan ejercer otras funciones, que las de jun gary haver que se ejecute lo jurgado = Artículo desenta y diete. Las leyes determinaran los Fribunales y Jurgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y, las calidades que han de tener sus individuos = Asticulo sesen tay ocho. Los juicios en materias criminales seran publicos, enla forma que determinen las leyes .= Articulo sesenta y nueve. Nin gun Magistravo o Tuez podra ser depuesto de su destino, tempo ral o perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendivo sino por auto judicial, o envirtud de orden del Prez, cuando este, con motivos fundados, le mante juzgar por el Frebunal competente -Artuelo setenta. Los Tueces son responsables personalmente de toda infracción de ley que cometan = Artículo detenta y uno. La pusticia de administra en nombre del Rey = Titulo once = De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos = Articu to setenta y dos. En cava provincia habra una Diputación pro vincial, eligida en la forma que determine la ley, y compuesta del numero de individuos que esta señale = Articulo setenta y tres. Habra en los pueblos Alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayun tamientos seran nombrados par los vecinos a quienes la ley confiera este derecho = Articulo setenta y matro. La ley determinara la organización y atribuciones delas Diputaciones, y delos Ayuntamientos, y la intervencion que hayan de tener en ambas Corporaciones los delegados del Gobierno = Fitulo doce = De las contribuciones = Articulo setenta y cinco. Fodos los anos presen tara el Gobierno à las Cortes el presupuesto general de los gastos del litaro para el ano siguiente, y el plan de las contribuciones

y metros para llenarlos; como asimismo las cuentas de la re candacion e inversion de los candales publicos para su exameno y aprobacion = Articulo setenta y seis. No podra imponerse ni cobrarse minguna contribucion ni arbitrio que no este autorizado por la les de presupuestos il otra especial = Articulo setenta y siete I qual autorizacion se necesita para disponer delas propie dades del Estado y para tomar candales a prestamo sobre el cre dito de la Nacion = etitulo setenta y ocho. La deuta publi ca está bajo la salvaguardia especial de la Nacion = Fitulo trece. = De la fuerza militar = Articulo setenta y nueve. Las cortes fijaran todos los años, a propuesta del Rey, la fuerra militar permanente de mar y tierra = Articulo avinonal = Articulo vehenta. Las provincias de Ultramar seran gobernavas por leges espe ciales = Por tanto mandamos a todos unestros subditos de cualquiena clase y consicion que sean, que hayan y quarden la presente Constitu ción como ley fundamental de la Monarquia; y mandamos an mis mo a todor los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas anto nitades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y diguidas que guarden y hagan quardar, cumplir y ejecutar la ex presada constitucion en todas sus partes = En Palació à veinte y has de Mayor de mil ochocientos cuarenta y cinco. To la Preyna del longo de Ministros Ministro de la Guerra Mamor Ma Vanaes El Ministro de Estado El Sinistas de Gracia Travisto Martinez de la flora Lim Snayam. El ministro de Hacienda Il disnistro de Marine Jomes. Alejandro Mon en y Sovernies a Utreman Ol Ministro dela Gobernación dela Perini ula

Bedra Jose Pidal.



Conselo de Estado -

Seccion er Gobno Vindiferense Gon Senta De Oficial Anhivero. Remito al apporta la Constitucion original reformada en 23 en Mayo en 1845, à find de que se conserve con el midado que merece un do cumento de tal importancia. Madrid 13 en Det. cu 1845. Tararaga

- MINISTERIOS-

GOBERNACION



Exmo feñor

Habiendo prerecido en el Aveliero de este Ministerio de mi cargo la Constitucion organal reformada en mil Ochocientos cuerenta y cinco vancionada en ventez tres de Mayo all misero ano è instruido expediente volve el particulary destino man conveniente que pudiera danse a un documente de gran importancia bajo el printo de vista lustoris co-polities on of regimen comtitucional de mestro frais, he acordand ence dia acquer, de conformidad con lo propriesto por ce Archivo, gl pare dichoi Constitucion al del Congreso de la Difutowa for conducto de V. C. para que alle se custodie contor Other Codigos politices.

Lo que tengo

el honor de comunicar a V. C. a los fines esperendos, esperando acrio de Vi 6. de habene recibido. Dur que à V. 6 ens Madrid & de el gosto de 1874 Muridy Musagenta Ino for Prenit de la Comision Fut aul Con greso de la Diputondos.

M. S. Apinistro de la Coberna.

in 13. de agosto 21874.

My acf. 5306

S. 2318.

Lonforme a los deser manifes toides por 2.6. en un estenta commission de 8. del comme he differents que il original de la Comptenion seformada

gen se une remiterine
en 1829, se intregne en el archivo de este Cuerfio Ortegula der con las formatidades orbe

Das; y al amour of remborde Tom notable documento, enque) Soulte se desorbe senter en la Colección de las Coryos políticos de la Nasion inframoler, com plo un grato Ocher expresendo al le surnocimiento de la Comision de Gobierne interno del Congress for the interes que dementra en loop ly gray servente en la Plepresentone nacional a refuera A. 5.

Exmo Venor

Nombrado Archivero-Pribliotecano del altinisteno de que II. es degno defe, cargo que ya ture la houra de desempenar un otra ocasion hasta aprese ven ficó un assenso a Oficial de Secretaria en 1871, un primer paro fue, al tomar posesson, dirigirme a la tagrilla donte a inirgalida que daron documentos de tisterés y papeles de importancia bajo el punto de virta historico político.

Grounde fue me torpresa alver ocupada la laguilla con papel blanco, ibres y this objetis de laintorio, al para gen undaban robondo fuera y espuesto
a deraparecer confacilidad tomo habram talver desaparecido algune, documentos dadas las crisis proque ha
parado el Archivo, inercesto a las vicisitades policilas que de todos son conocidas. Inhimente, uni sines
tregaciones no fueron del todo infinetucias; pues que,
cutre otros papeles que andaban sudios y alcarar en
el Olespacho, tropece con la Constitución original
reformados el 1845, sancioneda en 20 de chayo del
mismo ano y remitidos al Archivo por el Opicial de
Veoretaine son Lararaga.

Comistorado dicho documento bajo el printo desinta listories, tiena gran importancia; per la tiene ann
maigor bajo el aspecto politico: pergula Constitución de
1845, reformada per Corter ordinarios de un solo particlo y
lancionada de una manora que virta innola de la forma
en of lo ham indo riempre las Constituciones populares he
chas por Corter Constituyentes, revela todor una rituación
esposita que esperio regetar al ejugo de su poder a una
poneblo que lucho en guerra fratricida de siste años por
lacar meolumes los lacrosautos firmaigno, de su libertad

Familier al Codigo político que mas tiempo hargaile ante. Espoina liberal dando lugar a grandes trastornes como los de 1834 y 1868, infriendo varias reformas por las Vituaciones O'Donelle y Narvaer, qua es escusado hidicar porto muy. Verientes damentam en la memoria de todo.

He of evor Constitución la firmó y Caneieno la entences Opeino Habel terricio contorce amos y medio, y que inventablemente escribio el firmer venglon of dice: "Porna Giabil
legunda por la gracia de Dia gla Constitución", gla conclusion
"En Palacio a verite y tras de otrayo de mil odocientos enaventas,
vineo! La Constitución Clevo la firma ch "To la Prema",
las ve la Ministros que formaban el fabrico presido per el
Duque de Valencia; yne por cierto a persar seno hallam la
retrica de la Prema, lo estan, sei desda per deido involuntario fabrando a las reglas de la estaguero las de du Promon
Mario Narvace y de France Promero

Los venglones priestos de mano de la Veina cu em lo digo político donde ella mima lorgino que lo era pola l'entituaran, es ma geran longuista del fermegio moderno sobre el antiguo y abrus do del Derecho divirio. El o que entonces de brana, talver con la intención mas inocente de bracerescribir a la verna nos renglones em calcular in trasacidamia, vino a ter andando el tienyo, la confirmación mas solemne de que De dialel legunda fue verna de loga na forta soluntad de los espanoles, dejoundo de serto de frecho reteriorno da sua prodocas la commoción macional de loticular de 1868.

Dava, pues, la importancia de un documento de escr notteralera comiderado lajo les des aspectes luitories y político, seom enalerquiera las porjeccias a que su observancia diera lugar en inestro regimen lousite

cional, crec el que suseibe que dibe romitire al Congreso de la Dijutados para que se custodio en el Archiec con las otras constituciones, y donde se celaba de menos? por agrellar celosos empleados la falta de ese documento original, unico de su clase que so essite en el Archiec.

Es las comideracione espendo, y amante el que saccibe de la Comsonación de Documentos buitoricos, se atreve a proponer a V. B., que la Constitución original reformada en 1845 y lancionado en 22 de Mayo del mismo ano pare ae Archico del longraso de los Diputaros por conúncto del Prendente de la Comisión Interior por o que alle se enstocie con los Otros Códigos políticos: porque a finicio del firmante, y valvo vienyre el mas ilentrado de P. B., es al lugar dende dele halla. He quedando copio autoriado de la misma en escludio vo de este chimitorio.

V. l. como vienym resolvera lo mas centale el Mondo de de 1874 - El Archivero-Poibliotecario - Invalecio d'attener Alcubilla -

Leon Leone Manifesto in Conformador lo misus of el Estimo Senor Ministro de la Johnnación De Praredis el Esta formación De la Johnnación De Praredis da y Conscionada a 23 de ellagro de 845, pour para controla del Arolmo del Congreso arlos Digutados por conducto abel Esta Ser Pronde de la Comición Sestamo en el del elición de la Johnnación Mondra de la misma en el del elición de la Johnnación Mondra 8 de Aporto de 874.

O Indalecco Martinea